



FUNDACIÓN
CEIM

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2º Duración

Art. 3º Régimen normativo

Art. 4º Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5º Fines

Art. 6º Libertad de actuación

Art. 7º Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º Destino de rentas e ingresos

Art. 9º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 10º Determinación de los beneficiarios

Art. 11º Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 12º Naturaleza

Art. 13º Derechos y obligaciones

- Art. 14º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación
Art. 15º Aceptación del cargo de Patrono
Art. 16º Cese y sustitución de Patronos
Art. 17º Composición
Art. 18º Duración del mandato
Art. 19º Cargos del patronato
Art. 20º El Presidente
Art. 21º Facultades del Patronato
Art. 22º Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 23º Dotación
Art. 24º Patrimonio
Art. 25º Inversión del capital de la Fundación
Art. 26º Rentas e ingresos
Art. 27º Afectación
Art. 28º Cuentas y Presupuesto
Art. 29º Ejercicio Económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 30º Adopción de decisiones

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Art. 31º Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 32º Causas
Art. 33º Liquidación y adjudicación de haber remanente

CLAÚSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La Fundación CEIM (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid, ampliando su ámbito al territorio del Estado Español y a aquellas ciudades y países que según los objetivos se estime oportuno.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28006), calle de Diego de León nº 50.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo de actividades socioculturales, el fomento de la cooperación al desarrollo y de la Responsabilidad Social Empresarial. Dentro de este amplio objeto, la Fundación podrá promover la comunicación y creatividad cultural, la investigación social y científica, haciendo un especial hincapié en las actividades dirigidas a promover una mayor unión de la empresa con la Sociedad.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad: instituir premios o ayudas, sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas, intensificar la difusión cultural a través de toda clase de medios de comunicación social, preparando y editando publicaciones de todo tipo y fomentando la interrelación y comunicación empresarial, científica, cultural, artística y social con otros países.

Podrá igualmente instituir premios anuales a otorgar a las personas que hayan destacado en el mundo de la ciencia, de la investigación, de la cultura, de las artes y de la empresa respecto a la sociedad en la que se desarrolla.

Además, la Fundación incluye entre sus fines la realización de actividades vinculadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, con el ánimo de contribuir a la ejecución de programas y propuestas que tengan como objetivo prioritario el fomento del tejido empresarial de base en países en vías de desarrollo y el fortalecimiento de las estructuras asociativas que les puedan apoyar, haciendo especial hincapié en los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad.

Para ello, la Fundación podrá desarrollar programas específicos dirigidos a: fortalecer el papel de la mujer en el proceso emprendedor; apoyar la creación de tejido empresarial de base y el establecimiento de redes de “mentoring” para las nuevas empresas creadas; el fortalecimiento del diálogo social y de la interlocución tripartita en países en vías de desarrollo y todas aquellas medidas y acciones que se puedan dirigir a fomentar la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas madrileñas en aquellos países en vías de desarrollo en los que esté efectuando su actividad.

La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos ni les otorga orden de prelación alguno

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones.

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patronos.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación el cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Cese y sustitución de Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 17º.- Composición.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de treinta miembros, que serán nombrados por la Junta Directiva de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE.

Artículo 18º.- Duración del mandato.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes de los Patronos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.

1. Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: un Presidente, uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia, un Tesorero y un Secretario. Éste último podrá no ser patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

2. Respecto de los patronos que ostenten cargos en el Patronato, la duración del mandato en los cargos no podrá extenderse más allá del mandato como patronos.

3. La designación de cargos se hará por los patronos que hayan aceptado y tengan su mandato en vigor, por acuerdo de mayoría simple, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de su revocación por la misma mayoría.

4. La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.
5. El Patronato podrá designar un Presidente de Honor, que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 20º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Facultades de los cargos del Patronato

Presidente:

1. Convocar las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
2. La representación con plenos poderes de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones, en todos los actos que sean menester y ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y entidades privadas.
3. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos para tal fin.
4. La formulación de cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
5. Otorgar cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la Fundación, sin otras limitaciones que las que se deriven de lo dispuesto en estos Estatutos.
6. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.
7. Impulsar y controlar los servicios y actividades de la Fundación.
8. Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que expida.
9. Cualesquiera otras que le encomiende la mayoría de votos del Patronato o estos Estatutos.

Vicepresidente:

1. Le corresponderán aquellas facultades que el Presidente delegue en él.

Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones que celebre el Patronato, redactando y firmando las Actas correspondientes, en los libros que al efecto se lleven.
2. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias.
3. Expedir las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar el control del inventario de bienes de la Fundación mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.
5. Custodiar el sello y el archivo de la Fundación.

Tesorero:

1. Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Fundación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
2. Firmar los recibos de los ingresos en su caso y custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Fundación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
3. Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias de la Fundación.
4. Formular los proyectos de Presupuestos de ingresos y gastos que hayan de someterse a la deliberación del Patronato.

Director:

Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda un tercio de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 25.- Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- Afectación.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Cuentas y Presupuesto.

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

2.- Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Adopción de la decisión.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.